



Ibagué Veintiocho (28) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00085-00](#)
Proceso EJECUTIVO
Demandante : Jazmín Shirley Amaya Hernández
Demandado : Wilmar Ancizar Zuluaga Zuluaga

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado (inciso primero, Art.301 C.G.P). Se devuelve el proceso a secretaría para que controle los términos respectivos, los cuales debió controlar una vez arribada la contestación de la demanda. Para el efecto y ante la demora en ese control se designa a la sustanciadora del despacho para que lo realice.

Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Oscar Augusto Millán Leal como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido

De las excepciones de mérito propuestas por el demandado a través de apoderado, córrase traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer -Art.443 del C.G.P

NOTIFÍQUESE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez